



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria 048
Solicitantes	CARLOS ALBERTO ARROYAVE VASQUEZ y OLGA ROCIO ALVAREZ ESCOBAR
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 – 00460- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia 256
Decisión	DECRETA EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN CUANTO A EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO.

Contempla el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal a su digno cargo, el día 24 de marzo de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ARROYAVE - ALVAREZ”, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores CARLOS ALBERTO ARROYAVE VASQUEZ y OLGA ROCIO ALVAREZ ESCOBAR.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **CARLOS ALBERTO ARROYAVE VASQUEZ y OLGA ROCIO ALVAREZ ESCOBAR.**

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. Se dispone su inscripción en el registro civil de matrimonio que se encuentra en la Notaría Única de Andes. Antioquia bajo el indicativo serial 445 del día 13 de marzo de 1981, y el registro civil de bautismo, para lo cual de conformidad con lo reglado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se remitirá por secretaria el oficio correspondiente a la Notaría citada.

CUARTO. Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

M.T.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ea8c8b63ea82325f9fae75493534d521a880cfab4ad6f43ed778ac04e4aa16**

Documento generado en 22/09/2021 08:21:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>